ESTATUTOS DEL SEP-CV

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació
Foli: 1 de 27

PREÁMBULO

Declaración de principios

El Sindicato de Empleados Públicos de la Comunidad Valenciana declara como propios los principios de libertad, justicia, igualdad, solidaridad y democracia, así como el compromiso de trabajar para su garantía y efectividad.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE
DILIGÈNCIA: Per fer constar que aquest document és còpia de l'original.
Data 10 JUN 2016
INDUSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 1.- Constitución y denominación.

Con la denominación de "Sindicato de Empleados Públicos de la Comunidad Valenciana", SEP-CV, se constituye, por tiempo indefinido, una organización sindical al amparo de lo dispuesto en los artículos 7 y 28.1 de la Constitución, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y de la restante legislación aplicable.

Art. 2.- Personalidad y capacidad jurídica. Definición del sindicato

1.- El SEP-CV tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se gobierna y se administra conforme a los principios de democracia y de autonomía, en el marco establecido por las leyes y conforme a los presentes Estatutos.

2.- El SEP-CV se define como un sindicato autónomo, libre e independiente, no sometido a directrices políticas o de cualquier otro tipo, que se rige únicamente por la voluntad de sus miembros, democráticamente conformada.

Art. 3.- Ámbito personal y territorial

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016

1.- El ámbito del sindicato es la Comunidad Valenciana.

2.- La sede social del Sindicato se establece en Alicante. Por acuerdo del Comité, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, se podrán establecer cuantas otras sedes de ámbito territorial o funcional determinado resulten necesarias para el adecuado desempeño de las funciones del sindicato.

3.- El sello y logotipo del sindicato se aprueba por el Congreso del SEP-CV y se adjunta en el Anexo I de estos Estatutos.

3.- Utilización de logos y modelos estandarizados del SEP-CV. Todos los escritos y comunicaciones remitidos por parte de cualquier órgano del sindicato o sección sindical a los distintos organismos públicos o empresas, deberán llevar el logotipo del sindicato como muestra de identidad del mismo.

GENERALITAT VALENCIANA
DILIGÈNCIA: Per fer constar que aquest document és còpia fidel de l'original.
Data 10 JUN 2016

Art. 4.- Ámbito funcional o profesional.

1.- El SEP-CV es un sindicato de empleados públicos, o trabajadores de los servicios públicos, cualquiera que sea la relación jurídica mediante la que prestan sus servicios en las diferentes Administraciones Públicas que actúan en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, incluyendo las entidades incluidas en los presupuestos de estas Administraciones.

2.- También podrán afiliarse al SEP-CV aquellos trabajadores de centros de trabajo, empresas o entidades de cuyos consejos de administración u órganos de dirección formen parte personas designadas por alguna Administración Pública, sea cual fuere su participación en las mismas, y cuyo ámbito de negociación, sea local u otro, corresponda al ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. Así, por ejemplo, empresas públicas, empresas mixtas, patronatos, fundaciones, escuelas taller, etc.

3.- También podrán afiliarse los trabajadores de servicios prestados por empresas bajo contratos o concesiones de la Administración Pública, cuando la relación laboral de que se trate quede encuadrada en el servicio prestado bajo contrato con la Administración, convenio, concesión o instrumento semejante.

4.- Cuando otros trabajadores, no comprendidos en las normas anteriores, soliciten su incorporación a este sindicato, resolverá la Comisión Ejecutiva sobre su afiliación o no al sindicato, así como sobre las condiciones específicas aplicables en caso de afiliación, teniendo en cuenta su relación con el ámbito de actividad de las Administraciones Públicas y las posibilidades de que sean adecuadamente representados y defendidos por el sindicato.

5.- Igualmente podrán afiliarse quienes, preparándose para el acceso a la función pública, participen o pretendan participar en procesos selectivos, y así lo declaren, para los efectos específicos de la defensa por el sindicato de sus intereses legítimos como interesados en estos procedimientos. La Comisión Ejecutiva determinará las específicas condiciones aplicables a estos miembros del sindicato, debiendo informar de ello al Comité en la siguiente reunión de éste.

6.- Los miembros del sindicato jubilados o que hayan dejado de estar en el servicio activo por motivos de salud podrán continuar o reanudar su afiliación. Las

condiciones específicas aplicables a este colectivo serán establecidas por la Comisión Ejecutiva, que deberá informar de ello al Comité en la siguiente reunión de éste.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació
Foli: 3 de 27

TÍTULO II

OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 5.- Objeto

El SEP-CV tiene por objeto el agrupar y organizar en su seno a los trabajadores y empleados públicos de la Comunidad Valenciana definidos en el artículo anterior, para la mejor defensa y promoción de sus intereses laborales, económicos y sociales, en el marco de las leyes, así como para la defensa de las libertades sindicales individuales o colectivas.

GENERALITAT VALENCIANA
DILIGENCIA: Per fer constar que aquest document es còpia de l'original.
Data 10 JUN. 2016

Art. 6.- Principios rectores

El SEP-CV, como organización sindical tiene como principios rectores de su actividad la libertad y la solidaridad, basadas en el respeto a la pluralidad ideológica, y el espíritu crítico, correspondiendo a todos sus órganos de gobierno velar por el cumplimiento efectivo de los mismos.

Art. 7.- Principios de funcionamiento

En virtud de las diversas ideas y opiniones individuales que puedan sustentar sus afiliadas o afiliados, que en ningún caso podrán dar lugar a la formación de tendencias organizadas, y con el fin de mantener la unidad orgánica y de funcionamiento, necesaria para cumplir el objeto de la organización conforme a los principios enunciados, se establecen los siguientes principios de funcionamiento:

a) Que la democracia interna es la regla absoluta de su funcionamiento, sobre la base a la participación activa y constante de los afiliados y afiliadas en todos los aspectos de la acción sindical y en la periódica elección de los órganos de gobierno y en su control.

b) Que en el seno del Sindicato, todos sus miembros tienen completo derecho a divulgar sus particulares puntos de vista en lo que respecta a la organización en el órgano fundamental, que es la Asamblea.

c) Que esta libertad de opinión no estará restringida ni coartada siempre que su expresión se realice por los medios adecuados, sin incurrir en la divulgación de datos falsos, calumnias o difamaciones.

d) Que los medios a emplear por el sindicato serán los que en cada caso requieran las circunstancias, adecuados a los principios establecidos por la

legislación y los Estatutos, de acuerdo con las resoluciones emanadas de sus congresos y asambleas.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina del Dipòsit d'Estatuts d'Associacions Professionals
Data 13 JUN. 2016
Presentació
Foli: 6 de 27

e) Que la autonomía, la solidaridad y la más completa libertad de expresión y divulgación de ideas y propuestas en el seno del sindicato deberán acompañarse por el respeto y el cumplimiento de las decisiones adoptadas, conforme a la voluntad mayoritaria, en los órganos competentes.

Art. 8.- Fines y funciones

Son fines y funciones propias del SEP-CV, cuyo cumplimiento fines requiere del compromiso y la más amplia participación de todos sus miembros:

a) Proponer y exigir a los poderes públicos la aprobación de las normas y la adopción de acuerdos que favorezcan las mejora de las condiciones de trabajo y de los intereses legítimos de los empleados públicos, que garanticen la mayor participación de las organizaciones sindicales en la negociación colectiva y determinación de las condiciones de empleo y trabajo, así como la mayor calidad de los servicios públicos.

b) Trabajar por la armonización y mejora de convenios y leyes para conseguir unas retribuciones justas, sistemas de formación y promoción adecuados y una Seguridad Social suficiente, justa e igualitaria y, en general, las condiciones adecuadas para el bienestar y la calidad de vida de los trabajadores.

c) Vigilar y contribuir para que la Administración Pública esté al servicio de los intereses de la colectividad, oponiéndose a su usufructo por minorías o cualquier tipo de corrupción, tanto en sus estructuras administrativas como en el ámbito personal de quienes ejerzan cargos o responsabilidades públicas.

d) Elaborar y defender propuestas que garanticen tanto la máxima eficacia de los servicios que se prestan a la colectividad como el desarrollo profesional y personal de los empleados públicos.

e) Mantener relaciones con las organizaciones sindicales que persigan los mismos fines y desarrollen su actividad en los mismos sectores, siempre que sea posible, sin mengua de su autonomía como sindicato.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
DILIGÈNCIA: Per fer constar que aquest document és còpia fidel de l'original.
Data 14 JUN 2016

TÍTULO III

LA AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

Art. 9.- Los miembros

1.- Serán miembros de pleno derecho del SEP-CV aquellos trabajadores del ámbito personal y territorial determinado en estos Estatutos que libremente lo soliciten,

abonen las cuotas establecidas y cumplan los demás requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

2.- El Congreso o el Comité podrán establecer condiciones específicas para los colectivos de parados, jubilados y trabajadores con jornada reducida.

3.- Las altas y bajas se harán constar en un libro de registro, en el formato que la Comisión Ejecutiva determine, observando lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Las secciones sindicales deberán facilitar mensualmente las variaciones sufridas en ese período si las hubiera.

4.- La doble militancia sindical o la participación en candidaturas diferentes a las presentadas por el SEP-CV en elecciones sindicales, no están permitidas y causarán la baja en el sindicato.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació
Foll: 5 de 77

Art. 10.- Derechos de la afiliación

Son derechos de los afiliados y afiliadas del SEP-CV:

1.- Ejercer todos los derechos, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y de las actividades y convenios que en su favor realice y suscriba el Sindicato.

2.- Elegir y optar a ser elegido para puestos de representación y dirección, presentando con libertad y en condiciones de igualdad sus candidaturas a los cargos directivos y desempeñando aquellos para los que hubieren sido elegidos, con las limitaciones que establecen los presentes Estatutos.

3.- Ser informado oportunamente de las actuaciones, iniciativas y resoluciones que emanen de los órganos de dirección del Sindicato, así como de las cuestiones de carácter profesional que les afecten.

4.- Ejercer la representación o funciones que en cada caso se les confiera.

5.- Intervenir en la gestión y actividades del sindicato y expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés para la organización, conforme a las normas estatutarias y demás normas de funcionamiento del sindicato.

6.- Ser amparado y representado por el sindicato, mediante las facilitar acciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional por aquellos hechos sucedidos estando de alta y al corriente en el pago de su cuota de afiliación en el momento de producirse

7.- Asistir con voz y voto a las Asambleas correspondientes a su ámbito, ordinarias o extraordinarias, que debidamente se convoquen.

Art. 11.- Deberes de la afiliación

Son deberes de las afiliadas y afiliados del SEP-CV:

1.- Cumplir con lo establecido en estos Estatutos, en las normativas que los desarrollen y en los acuerdos y resoluciones adoptados por las asambleas, congresos y demás órganos de gobierno del Sindicato.

2.- La asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno del sindicato de que forme parte, a las que haya sido debidamente convocado, salvo causa justificada.

3.- Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por los órganos competentes del sindicato, para su sostenimiento, gestión y fines de previsión.

4.- Observar respeto a los órganos de gobierno o gestión del sindicato, a quienes ostenten su representación y a los acuerdos y resoluciones adoptados, debiendo plantear

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació
Foli: 6 de 27

las discrepancias en los órganos del sindicato que correspondan o comunicarlas por los cauces de comunicación y participación del sindicato.

Art. 12.- Incompatibilidades

1.- Los cargos de secretario general del SEP-CV y de secretario general de una sección sindical serán incompatibles entre sí, salvo necesidad debida a la ausencia de candidatos a la secretaría general de la sección sindical correspondiente.

2.- Durante el período en que un miembro del SEP-CV desempeñe un cargo político incurrirá en incompatibilidad para desempeñar responsabilidades directivas o representativas dentro del sindicato. Cada caso concreto será evaluado por la Comisión Ejecutiva para determinar la incompatibilidad, pudiéndose excepcionar de la incompatibilidad aquellos casos en que, por las circunstancias concurrentes, el desempeño del cargo político no afecte significativamente a la actividad sindical y resulte conveniente para el sindicato no aplicar la incompatibilidad.

Art. 13.- Coordinación de la actuación en juntas de personal y comités de empresa

1.- Los miembros de las juntas de personal y de los comités de empresa ejercerán su actividad sindical conforme a las líneas generales de actuación establecidas por los órganos de gobierno del sindicato y en coordinación con la Comisión Ejecutiva de su sección sindical, a quien darán cuenta de su gestión, cediendo de forma solidaria el crédito horario, conforme a la normativa que lo regule, para su distribución por la sección sindical como resulte más conveniente para la acción sindical.

2.- En caso de incumplimiento de estas obligaciones, la Comisión Ejecutiva de la sección sindical podrá solicitar la dimisión del miembro de la junta de personal o comité de empresa. Si se negara a dimitir, podrá ser objeto de suspensión de sus derechos como miembro del sindicato por el Comité.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
DILIGÈNCIA: Per a fer constar que aquest document és còpia de l'original.
Data 0 JUN 2016
SECRETARIA AUTONÒMICA D'INNOVACIÓ, INDUSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
GENERALITAT VALENCIANA

TÍTULO IV

LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 14.- Los acuerdos, su aplicabilidad y resolución de conflictos

1.- Los acuerdos del Congreso, de la Asamblea y de los demás órganos de dirección serán inmediatamente aplicables, salvo que sean limitativos de derechos individuales de los miembros del sindicato, en cuyo caso no serán aplicables hasta transcurridos 15 días desde su aprobación, salvo causa de urgencia motivada que deberá figurar en el acta correspondiente.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals
Data 09 JUN 2016
Presentació
Foli: 7 de 27

2.- En la adopción de acuerdos por los diferentes órganos de gobierno se deberá respetar el principio de total autonomía de las secciones sindicales en cuanto se refiera a la defensa de sus intereses más directos.

3.- Dejando a salvo lo establecido en el número anterior, en caso de conflicto entre diferentes resoluciones prevalecerán las adoptadas por los órganos de nivel superior. Si son resoluciones del mismo órgano prevalecerán las posteriores sobre las anteriores.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE
DIGENCIA: Per fer constar que
aquest document és còpia de
l'original.
09 JUN 2016

Art. 15.- Acuerdos del Congreso y de la Comisión Ejecutiva

Para la validez de los acuerdos del Congreso y de la Comisión Ejecutiva se precisará el voto favorable de la mayoría de los asistentes, siempre que no se prevean otros requisitos en los presentes Estatutos y en las normativas que los desarrollen.

Art. 16.- Requisitos de los acuerdos

No podrá adoptarse válidamente acuerdo alguno si previamente no figurase incluido en el orden del día correspondiente. Los acuerdos serán recogidos en el acta de la reunión, con expresión de la votación que para su aprobación hubiera tenido lugar, debiéndose emitir certificación del acuerdo si fuera requerida por algún miembros del sindicato o por autoridad facultada para ello.

Art. 17.- La incoación de expedientes disciplinarios

1.- La Comisión Ejecutiva de la sección sindical o la Comisión Ejecutiva del SEP-CV podrán acordar la suspensión de militancia del afiliado o afiliada, de forma cautelar y por un período máximo de tres meses, cuando existieren indicios de haber incurrido en algunas de las infracciones siguientes, mediante resolución motivada que será comunicada al interesado:

a) Falta de disciplina con incumplimiento de las resoluciones y acuerdos emanados del Congreso y demás órganos de gobierno del sindicato.

b) Desacato y negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

c) Falta de respeto y descrédito por razón de su cargo o funciones a quienes desempeñen un puesto de responsabilidad dentro del sindicato.

d) Ataques injuriosos o calumniosos contra cualquiera de los miembros del sindicato.

e) Abuso de confianza en el desempeño de las funciones que le fueron confiadas o por atribuírselas sin habérselas confiado.

f) Dificultar, mediante actos que resulten probados, el buen desenvolvimiento del sindicato y sus órganos de dirección y control.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació
Foli: 8 de 27

g) Hacer uso indebido de los derechos y garantías de representación colectiva y sindical.

h) Formar parte de candidaturas electorales diferentes a las del SEP-CV.

i) Tener doble militancia sindical.

j) Actuar contra los principios fundamentales del SEP-CV contenidos en este Estatuto.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
DILIGÈNCIA per fer constar que aquest document és còpia de l'original.
Data 10 JUN 2016

2.- La comisión de cualquiera de las infracciones enumeradas en el apartado anterior, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente disciplinario mediante acuerdo adoptado por la comisión ejecutiva competente, que será comunicado por escrito al presunto responsable en un plazo no superior a diez días desde la adopción del acuerdo.

Art. 18.- La instrucción, resolución y reclamación en los expedientes disciplinarios

1.- Mediante comunicación al presunto responsable de los hechos que se le imputan y tras otorgarle un plazo de audiencia de diez días, a efectos de que se realice las alegaciones que convengan a su derecho, se podrá acordar por la Comisión Ejecutiva de la sección sindical correspondiente la expulsión del mismo de la organización, por un periodo de uno a cinco años, debiéndose poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del SEP-CV dicho acuerdo.

2.- La persona sancionada podrá reclamar, en el plazo de quince días hábiles, a la Comisión de Conflictos, formada por tres personas designadas por la Comisión Ejecutiva de entre los miembros del sindicato que no formen parte de ninguna Comisión Ejecutiva y que sean ajenos al conflicto. La propuesta de la Comisión de Conflictos será vinculante para conformar la resolución de la Comisión Ejecutiva. La Comisión de Conflictos estará apoyada en su trabajo por un asesor jurídico, asimismo ajeno al conflicto.

Art. 19º.- Consecuencias del impago de las cuotas

Las afiliadas o afiliados que, pasado el plazo fijado para ello, dejaran de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias, obtendrán una prórroga de 30 días para hacerlas efectivas, a partir de la notificación de la sección sindical, transcurrida la cual sin abonarlas serán suspendidos de sus derechos, que recuperarán en el momento hagan efectivas las cantidades adeudadas. Si transcurridos seis meses desde que concluyó el plazo inicial del pago no son abonadas las cantidades adeudadas serán dados de baja automáticamente.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals
Data n 9 IUN. 2016
Presentació
Foli: 9 de 77

TÍTULO V

LA ORGANIZACIÓN, SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 20º.- Estructura organizativa

La organización del SEP-CV está formada por:

a) Las secciones sindicales.
b) Los servicios de carácter general, gestionados por la Comisión Ejecutiva.
c) Los servicios de ámbito territorial determinado que se establezcan por el Comité, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, que estarán asimismo bajo la responsabilidad de la Comisión Ejecutiva.

GENERALITAT VALENCIANA
Data 1 JUN 2016

Art. 21º.- La autonomía organizativa y funcional de las unidades de la organización

Todas las unidades de la organización del sindicato, en su correspondiente nivel y ámbito de actuación, tendrán autonomía organizativa y funcional, en el marco establecido por los presentes Estatutos, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Capítulo 1

La estructura del SEP-CV

Art. 22º.- La sección sindical, estructura básica del sindicato

1.- Constituye la estructura básica del Sindicato y, como tal, gozará de total autonomía en lo que se refiere a la defensa de sus intereses más directos. Así mismo, se adecuará junto a los órganos de ámbito superior, a la defensa de los intereses que afecten a la totalidad de la organización.

2.- La forma el personal afiliado al sindicato de una misma entidad administrativa.

3.- La sección sindical representa al SEP-CV ante la Administración correspondiente, o en su caso ante la empresa o entidad correspondiente, y tiene por objeto organizar a los trabajadores de la misma para la mejor defensa de sus intereses como empleados públicos o trabajadores de servicios públicos o vinculados a la Administración, y tratar de solucionar los problemas que directamente les afecten en el ámbito laboral.

4.- La sección sindical deberá constituirse necesariamente cuando el sindicato cuente con al menos diez personas afiliadas en el ámbito correspondiente, si bien podrá

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016

constituirse cuando sean al menos tres. Su constitución formal se realizará mediante una Asamblea constituyente, convocada por la Comisión Ejecutiva, donde se elegirán los cargos directivos, debiéndose levantar acta de todo ello y comunicar la constitución de la sección sindical a la Administración o entidad correspondiente, cumpliendo las exigencias legales que sean de aplicación.

5. Las secciones sindicales, mediante decisión de la Asamblea, podrán crear Áreas, que serán grupos de trabajo para atender las necesidades de la acción sindical en colectivos o ámbitos determinados, cuando por el número de afiliados o por circunstancias de la organización del servicio sea necesario, eligiendo un Portavoz de cada Área encargado de coordinar el Área y mantener la comunicación con la Comisión Ejecutiva de la sección sindical.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DILIGÈNCIA: Per fer constar que aquest document és còpia de l'original.
10 JUN 2016
Data

Art. 23º.- Órganos de gobierno de la sección sindical

1.- Los órganos de gobierno de la sección sindical son la Asamblea, la Comisión Ejecutiva y, en caso de que la Asamblea decida su creación, el Pleno.

2.- La Asamblea es el órgano máximo de debate, decisión y control de la sección sindical. Está constituida por todos los afiliadas y afiliados que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos. Son normas de funcionamiento de la Asamblea de la sección sindical:

a) El voto es personal, directo e intransferible.

b) Con carácter ordinario se reunirá una vez al año, debiendo comunicarse a la afiliación el orden del día por escrito con al menos siete días de antelación. Será convocada por la Comisión Ejecutiva de la sección sindical. En la asamblea ordinaria se deliberará y resolverá sobre todos los asuntos que figuren en la convocatoria cualquiera que sea el número de afiliados presentes.

c) Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces convenga, pudiendo ser convocada por la Comisión Ejecutiva o por el Pleno de la Sección Sindical. Deberá ser convocada cuando la soliciten más de la mitad de las afiliadas y afiliados determinando los asuntos a tratar.

d) Serán aplicables las normas del Reglamento de Asambleas, aprobado por el Congreso o por el Comité.

3.- La Comisión Ejecutiva de la sección sindical es su órgano permanente de dirección. Se regirá por las siguientes normas:

a) La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada sin que ello exima la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas.

b) La Comisión Ejecutiva se compondrá al menos de los siguientes miembros, elegidos por la Asamblea de la sección sindical:

- Secretario o Secretaria General de la sección sindical.
- Secretario o Secretaria de Organización.
- Secretario o Secretaria de Acción Sindical.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016

c) Formarán parte de la Comisión Ejecutiva las secretarías y vocalías que se establezcan por la Asamblea para el mejor funcionamiento de la sección sindical, de forma que la totalidad de sus miembros sumen número impar. También podrán crearse comisiones asesoras o de trabajo que ayuden a la Comisión Ejecutiva a cumplir su cometido.

d) La Comisión Ejecutiva tendrá un período de mandato de cuatro años.

e) La Comisión Ejecutiva dará cuenta, anualmente, de su gestión y la someterá a aprobación de la Asamblea ordinaria de la sección sindical.

4.- La Comisión Ejecutiva de la sección sindical cesará en los siguientes casos:

a) Por la dimisión, fallecimiento o imposibilidad objetiva de ejercer sus funciones, durante más de de treinta días, de la Secretaria o Secretario General. La imposibilidad de ejercer las funciones será declarada por la Asamblea.

b) Por la dimisión, fallecimiento o imposibilidad objetiva de ejercer sus funciones durante más de treinta días de más de la mitad de sus miembros.

c) Por no ser aprobada su gestión por la Asamblea.

5.- En caso de dimisión de algún miembro de la Comisión Ejecutiva de la sección sindical, a excepción del Secretario General, la propia Comisión Ejecutiva podrá designar provisionalmente al sustituto, que deberá ser ratificado por la primera Asamblea que se celebre, cesando en caso de no obtener la ratificación.

6.- En caso de cese de la Comisión Ejecutiva de la sección sindical, por cualquier motivo, este órgano o cualquiera de sus miembros deberá comunicar inmediatamente esta situación al Secretario General del SEP-CV e informar a los afiliados y afiliadas de la sección sindical, debiéndose entender que el hecho de que se haya producido la causa del cese no obsta al cumplimiento de estas obligaciones. El Secretario General del SEP-CV designará una Comisión Gestora de al menos tres personas, y siempre en número impar, encargada de convocar una Asamblea de la sección sindical en la que se elija una nueva Comisión Ejecutiva.

7.- La Asamblea de la sección sindical puede acordar la creación del Pleno de la sección sindical como órgano máximo de control entre Asambleas. El Pleno, en caso de ser establecido, deberá recibir información de la gestión de la Comisión Ejecutiva y colaborar con ella, reuniéndose con la periodicidad mínima que establezca la Asamblea, formando parte del mismo los miembros de la Comisión Ejecutiva, los afiliados que sean miembros de la Junta de Personal o del Comité de Empresa, los portavoces de cada área, si las hubiera, y los demás miembros de la sección sindical que la Asamblea acuerde.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació
Foli: 12 de 27

Capítulo 2

De la estructura general y de las estructuras territoriales

Art. 24.- Estructura general, órganos de gobierno generales, estructuras de ámbito territorial determinado

1.- La estructura general de la organización es la que presta los servicios de apoyo a las secciones sindicales y los servicios a los afiliados que deban organizarse con carácter general por no corresponder a las funciones específicas de las secciones sindicales. La responsabilidad de su gestión corresponde a los órganos generales de gobierno del sindicato.

2.- Los órganos de gobierno generales establecen las directrices organizativas y de funcionamiento y gestionan los servicios generales del sindicato.

3.- Cuando sea necesario y posible podrán establecerse estructuras para la prestación de servicios en ámbitos territoriales determinados, como pueden ser una provincia, una comarca u otros, o para ámbitos funcionales concretos. Las resoluciones sobre establecimiento, modificación o supresión de estos servicios de ámbito territorial o funcional limitado se adoptarán por el Comité a propuesta de la Comisión Ejecutiva e incluirán las determinaciones necesarias acerca de la responsabilidad sobre la gestión de estos servicios.

Art. 25.- Órganos generales de gobierno

1.- Los órganos generales de gobierno son el Congreso, el Comité y la Comisión Ejecutiva.

Art. 26.- El Congreso

1.- El Congreso es el órgano máximo del sindicato. Estará constituido por los delegados elegidos en las secciones sindicales debidamente constituidas.

2.- Se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro años para que la Comisión Ejecutiva rinda cuenta de su gestión, para establecer las líneas básicas de la política sindical y para elegir al Secretario General y a la Comisión Ejecutiva del SEP-CV.

3.- Con carácter extraordinario se reunirá a propuesta de la Comisión Ejecutiva, del Comité o si lo solicita un número de secciones sindicales cuyo cómputo de afiliados supere el cincuenta por ciento del total.

4.- El funcionamiento del Congreso se regulará mediante un Reglamento, cuya aprobación, derogación o modificación corresponde al propio Congreso.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació

Artículo 27.- El Comité

1.- El Comité es el órgano máximo de decisión y control entre Congresos. Está formado por los miembros de la Comisión Ejecutiva elegidos por el Congreso o nombrados, para suplir las vacantes, por el propio Comité, y por los secretarios generales de cada sección sindical formalmente constituida. En caso de que la Comisión Ejecutiva haya cesado, o de que el Comité haya de pronunciarse sobre la concurrencia de una causa de cese de la Comisión Ejecutiva, los miembros de este órgano podrán asistir a la reunión del Comité con derecho a voz pero no a voto.

GENERALITAT VALENCIANA
DILIGÈNCIA: Per fer constar que aquest document és còpia fidel de l'original
Data 10 JUN. 2016

2. Los miembros del Comité que no puedan asistir a una reunión podrán delegar su voto en otro miembro del mismo órgano.

3.- El Comité será presidido por quien desempeñe la Secretaría General del SEP-CV. En caso de dimisión o de que el Comité haya de pronunciarse sobre la concurrencia de alguna otra causa de cese del Secretario General, se formará una mesa de edad para la constitución del Comité, formada por la persona de más edad y por la de menos edad de entre los miembros del Comité asistentes a la reunión. Esa mesa de edad abrirá la sesión solicitando candidatos a presidir el Comité. Se votará y la persona que haya obtenido más votos ejercerá la Presidencia, ayudado por la persona de más edad y por la de menos edad de los restantes miembros del Comité asistentes a la reunión. Cuando el Comité nombre una Gestora, la persona que presida la Gestora asumirá también la presidencia del Comité.

4.- El Comité deberá reunirse de forma ordinaria una vez al año, al objeto de aprobar la gestión administrativa de la Comisión Ejecutiva y los presupuestos, y para analizar cuantas cuestiones se deriven de la acción sindical proponiendo actuaciones al respecto, así como adoptar resoluciones en las materias que le encomienden estos Estatutos o las restantes normativas del sindicato. La no aprobación por el Comité de la gestión de la Comisión Ejecutiva causa el inmediato cese del Secretario o Secretaria General y del resto de la Comisión Ejecutiva, debiendo el Comité elegir una Gestora formada por al menos tres personas –una de ellas con funciones de presidencia- en la misma reunión, tras la adopción del acuerdo de no aprobación de la gestión, debiéndose iniciar el proceso para la convocatoria de un Congreso.

5.- El Comité será el órgano competente para la adopción de las decisiones relativas a la convocatoria y celebración del Congreso, supervisando la actuación que a ese respecto realice bajo su dirección la Comisión Ejecutiva o, en su caso, la Gestora,

6.- La ejecución de los acuerdos del Comité correrá a cargo de la Comisión Ejecutiva, siendo especialmente responsable el Secretario o la Secretaria General. En su caso, asumirá esta función la Gestora, con especialidad responsabilidad de quien la presida. Cuando por la materia y naturaleza de esos acuerdos, deban ser aplicados por las secciones sindicales, cada una deberá destinar a ello los recursos necesarios conforme a sus posibilidades, siendo responsables de ello su Comisión Ejecutiva y su Secretario General.

Art. 28.- La Comisión Ejecutiva

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016

1. El órgano ordinario de gestión y dirección del sindicato es la Comisión Ejecutiva. Está presidida por el Secretario o Secretaria General, cuya elección se hará por el Congreso conforme a las normas que se establecen en estos Estatutos.

2.- Además de la Secretaria o Secretario General, y actuando bajo su dirección y coordinación, formarán parte de la Comisión Ejecutiva los siguientes cargos:

- Una o varias Vicesecretarías Generales, con tendrá funciones de apoyo y suplencia de la Secretaría General así como de coordinación de ámbitos territoriales o funcionales determinados. En caso de haber más de una Vicesecretaría General se determinará el orden entre ellas a efectos de la suplencia del Secretario General en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal de ejercer sus funciones.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Administración y Finanzas.
- Secretaría de Formación y Servicios.
- Secretaría de Acción Sindical.
- Secretaría de Igualdad y Acción Social.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I OCUPACIÓ
DILIGÈNCIA: Per fer constar que aquest document és còpia de l'original.
Data 10 JUN. 2016

3.- Quien ejerza la presidencia de la Sociedad Cultural Deportiva Empleados Públicos será miembro de la Comisión Ejecutiva, con voz en todas las materias pero con voto solamente en los asuntos que afecten directamente a la SCD Empleados Públicos.

4.- Podrán incorporarse otras personas a la Comisión Ejecutiva o participar en sus reuniones conforme a las normas que más adelante se establecen en estos Estatutos.

5.- La Comisión Ejecutiva cesará en los siguientes casos:

a) Por la dimisión, fallecimiento, pérdida de la condición de afiliado o imposibilidad objetiva de ejercer sus funciones, durante más de de treinta días, de la Secretaria o Secretario General. La imposibilidad de ejercer sus funciones será declarada por el Comité.

b) Por la dimisión, fallecimiento, pérdida de la condición de afiliado o imposibilidad objetiva de ejercer sus funciones durante más de treinta días de más de la mitad de sus miembros.

c) Por no ser aprobada su gestión por el Comité.

6.- En caso de cese de algún miembro de la Comisión Ejecutiva, a excepción del Secretario General, el Comité podrá elegir una persona para que lo sustituya, a propuesta del Secretario General.

7.- Cuando concurra una causa de cese de la Comisión Ejecutiva, este órgano deberá convocar inmediatamente una reunión del Comité, que se celebrará dentro del plazo de diez días. En esta reunión, el Comité pondrá en marcha el proceso para la convocatoria y reunión de un Congreso, que deberá celebrarse en el plazo de cuatro meses, en el que se elegirá Secretario o Secretaria General y miembros de la Comisión Ejecutiva. Asimismo, en esta reunión el Comité nombrará una Gestora de al menos tres personas, de las que una será designada para ejercer la presidencia y las funciones correspondientes a la Secretaría General.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació
Foli: 15 de 77

Art. 29.- Las secciones territoriales de la Comisión Ejecutiva

1.- El Congreso o el Comité pueden decidir la creación de secciones de la Comisión Ejecutiva, para un ámbito territorial determinado –por ejemplo, provincial o comarcal- que se ocupen de la gestión de un servicio o conjunto de servicios cuya prestación adecuada lo requiera.

2.- Las secciones que se establezcan desempeñarán funciones de gestión, en su ámbito territorial, de los servicios que se hayan determinado en el acuerdo de su creación, con autonomía funcional pero bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva.

3.- La Sección de la Comisión Ejecutiva estará formada por al menos tres miembros de la Comisión Ejecutiva que tengan especial vinculación con el ámbito correspondiente. El nombramiento de éstos corresponderá a la Comisión Ejecutiva a propuesta del Secretario General. Si hubiera un Vicesecretario General con funciones de coordinación del ámbito territorial de la Sección, desempeñará las funciones de coordinación de la Sección y de comunicación permanente de la misma con el Secretario General y con la Comisión Ejecutiva; si no lo hubiera, para el desempeño de esas funciones, la Comisión Ejecutiva nombrará, a propuesta del Secretario General, como Coordinador de la Sección a uno de los miembros de ésta.

4.- La Sección podrá formar equipos de trabajo mediante el nombramiento de vocales, que podrán participar en las reuniones de la Sección, con voz pero sin voto.

5.- Las reuniones de la Sección, que ordinariamente se realizarán en el lugar donde radiquen los servicios cuya gestión le está encomendada, serán presididas por el Secretario General del SEP-CV, quien podrá delegar en quien desempeñe las funciones de coordinación de la Sección o, en ausencia de esta persona, en otro miembro de la Sección.

Art. 30.- Competencias y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva

1. Son competencias de la Comisión Ejecutiva:

a) Cumplir los mandatos en materia de política sindical y en materia organizativa que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso y del Comité de Comunidad.

b) Ejercer la dirección de la acción sindical y de los servicios del sindicato, de la elaboración de sus presupuestos, proyectos y programas de actuación, y la ejecución, control y rendición de cuentas de cuantas actividades de carácter sindical, financiero, contractuales o de otra índole se realicen por el sindicato, conforme a la legalidad y al mejor servicio a los intereses de la organización.

c) Proponer al Comité la convocatoria del Congreso.

d) Acordar los asuntos y propuestas para el orden del día del Comité, así como su convocatoria.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016

e) Adoptar decisiones y ejecutar actuaciones sindicales relativas al ejercicio del derecho de huelga cuando afecten a un ámbito superior al de una sección sindical, con aplicación de las directrices establecidas por el Comité en su caso.

Presentació
Folis 16 de 22

f) Adoptar acuerdos para la resolución de conflictos internos en el sindicato y velar por el cumplimiento de sus Estatutos.

g) Iniciar e instruir los expedientes sancionadores de afiliados.

h) Tramitar las candidaturas para elecciones sindicales que les remitan las Comisiones Ejecutivas de sección sindical.

i) Establecer relaciones con otros sindicatos o asociaciones, a cualquier nivel, para el mejor ejercicio de las funciones del SEP-CV.

j) Autorizar la contratación de los servicios de asesoría jurídica.

k) Cualquier otra función que le asignen estos Estatutos y las restantes normas y resoluciones de los congresos, así como los acuerdos del Comité en el cumplimiento de sus competencias.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
DILIGÈNCIA: Per fer constar que aquest document és còpia de l'original.
Data 10 JUN 2016

2.- Son normas de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva:

a) La Comisión Ejecutiva establece la frecuencia de sus reuniones.

b) Sus decisiones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión, que estén presentes al menos la mayoría de los miembros en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con los que estén presentes siempre que entre ellos esté el Secretario General o Vicesecretario con delegación expresa para sustituirle, entendiéndose que la segunda convocatoria de cualquier reunión se realizará media hora después de la hora fijada para la primera convocatoria.

c) La Comisión Ejecutiva aprobará su propio reglamento de funcionamiento, que será ratificado por el Comité. En este reglamento se determinarán las funciones de las distintas secretarías u otros cargos integrantes de este órgano.

d) La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

e) Las deliberaciones son reservadas. Se harán constar en el acta de cada reunión las resoluciones adoptadas, el resultado de la votación y los votos particulares que se hubieran formulado.

f) A cada miembro de la Comisión Ejecutiva se le asignarán responsabilidades concretas de coordinación o ejecución en alguna materia.

Art. 31.- La Secretaría General del SEP-CV

1.- La elección de la Secretaria o Secretario General corresponde al Congreso.

2.- El titular de la Secretaría General será el representante legal y portavoz del sindicato. Asumirá las funciones de dirección de los servicios del sindicato, así como la dirección y coordinación de la labor de las secretarías u otros cargos que formen parte de la Comisión Ejecutiva o que dependan de ella. Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva, del Comité y de los actos oficiales del sindicato. Autorizará con su firma todos los documentos, tanto jurídicos como los restantes propios de su función. E ejercerá las restantes funciones que le atribuyan estos Estatutos o la restante normativa

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
Oficina de Dipòsit d'Estatuts d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació
Foli: 17 de 77

del sindicato. Será el principal responsable de la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Congreso, por el Comité y por la Comisión Ejecutiva.

2.- El ejercicio por una misma persona de la responsabilidad de la Secretaría General durará como máximo tres mandatos consecutivos, con un periodo de cuatro años por mandato. Si concluido el tercer mandato la duración conjunta de estos tres mandatos no superase los diez años, entonces podría ser elegido para un cuarto mandato, que sería el último fuese cual fuese su duración.

3.- El titular de la Secretaría General cesa por dimisión, fallecimiento, pérdida de la condición de afiliado o imposibilidad de desempeño de sus funciones durante más de treinta días. La concurrencia de estas dos últimas causas deberá ser declarada por el Comité.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
DILIGÈNCIA: Per fer constar que l'est document es còpia de l'original.
Data 10 JUN. 2016

Art. 32.- Elección del Secretario o Secretaria General del SEP-CV

1.- Podrá ser candidato a la Secretaría General del sindicato cualquier afiliado que tenga una antigüedad mínima de dos años continuados de afiliación, que esté al corriente de sus obligaciones económicas o de otra naturaleza con el sindicato, que no haya sido sancionado por el sindicato en los últimos cinco años y que no esté sometido a un procedimiento disciplinario en curso que haya motivado su suspensión provisional de militancia.

2.- Cumplidas las condiciones anteriores, será necesario para ser candidato obtener el aval del diez por ciento de la afiliación o del veinte por ciento de las delegadas y delegados presentes en el Congreso, mediante firmas recogidas al efecto. Los candidatos que no sean miembros del Congreso podrán participar a los efectos del procedimiento de elección, con voz pero sin voto.

3.- Se someterán a votación en el Congreso, a la vez, los diferentes candidatos o candidatas presentados, pudiendo votar cada delegado solo a una persona. La candidatura a la Secretaría General que obtenga el apoyo, en primera votación, de más del 50% de los delegados presentes, resultará elegida.

4.- En caso de que ninguna de las candidaturas obtenga en esta primera votación la mayoría indicada en el párrafo anterior, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron mayor respaldo en la primera votación, resultando elegido el que obtenga más votos.

5.- Si por ausencia de candidatos o imposibilidad de concluir el proceso de elección por causas de fuerza mayor quedase vacante la Secretaría General, continuará en funciones quien viniera desempeñando ese cargo o, en su caso, la presidencia de la Gestora hasta que, con la mayor celeridad posible, se reúna el Comité y adopte las mismas determinaciones que para el caso de cese de la Comisión Ejecutiva establecen estos Estatutos.

6.- En las votaciones para la Secretaría General, los porcentajes se calcularán siempre respecto al número total de votos válidos emitidos.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació
Foli: 18 de 77

7.- La votación será secreta cuando así lo solicite cualquiera de los delegados presentes en el Congreso.

Artículo 33.- Elección del resto de miembros de la Comisión Ejecutiva

1.- Una vez proclamado el Secretario General, éste presentará una lista con los candidatos propuestos para ocupar el resto de puestos de la Comisión Ejecutiva. Esta candidatura se someterá a votación en el Congreso, debiendo obtener el 80% de votos favorables para ser aprobada.

GENERALITAT VALENCIANA
Dirigència Pública, Per a constar que aquest document és còpia de l'original
Data 18 JUN. 2016

2.- En caso de no alcanzarse este porcentaje, se someterá a votación cada miembro de la candidatura debiendo obtener el 70% de votos favorables para resultar elegido. Los candidatos que no alcancen este porcentaje, podrán ser sustituidos o simplemente excluidos de la candidatura hasta que el Comité nombre un sustituto.

3.- Los porcentajes, en cualquier caso, se calcularán respecto al número total de votos válidos emitidos.

4.- La votación será secreta cuando así lo solicite cualquiera de los delegados presentes en el Congreso.

5.- Los secretarios o miembros de la Comisión Ejecutiva, incluyendo al Secretario General, podrán designar los vocales necesarios para formar el equipo de trabajo que desarrolle las funciones correspondientes. Estos vocales no formarán parte de la Comisión Ejecutiva pero pueden ser convocados a sus reuniones para informar de la gestión que realizan.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 34.- Autonomía económica y financiera. Finalidad social.

El SEP-CV goza de autonomía económica y financiera en los términos que establecen los presentes Estatutos. En función de su finalidad social se acogerá al tratamiento fiscal que le otorgue la legislación vigente y podrá obtener las subvenciones o ayudas públicas a las que pueda concurrir.

Art. 35.- Criterios generales de la gestión económica y financiera

La gestión económico-financiera responderá a criterios de racionalidad, transparencia y eficacia dentro del respeto a la legalidad y a las normas contables y presupuestarias.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
Oficina de Dipòsit d'Estatuts d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació
Foli: 1a de 27

Art. 36.- Control interno de la actividad económica y financiera

El control interno de su actividad económico-financiera se asegurará mediante la constitución de un órgano dotado de autonomía funcional que asumirá las funciones de intervención con arreglo al Reglamento que al respecto apruebe el Congreso o el Comité. Dicho órgano contará, a estos efectos, con el asesoramiento de un economista titulado o asesor fiscal, quien emitirá un informe anual preceptivo no vinculante.

Art. 37.- Principios de actuación en materia económico-financiera

En todo lo concerniente al régimen económico-financiero, de gestión patrimonial y presupuestaria, basará su actuación en los siguientes principios:

1.- Todas sus actividades carecerán de finalidad lucrativa y en ningún caso podrán repartirse beneficios entre sus miembros.

2.- La totalidad de los recursos se aplicarán con carácter exclusivo al sostenimiento del sindicato y al desarrollo de los fines que le son propios.

3.- Su actividad económico-financiera estará basada en la gestión presupuestaria, no pudiendo aprobar presupuestos deficitarios.

4.- No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual cuando superen el 10% del presupuesto anual y excedan del periodo de mandato de la Comisión Ejecutiva, salvo que por su interés fuera autorizado por el Comité.

5.- En la prestación de servicios a los afiliados la única contraprestación que se les exigirá será el abono de las cotizaciones fijadas estatutariamente. No obstante, podrá establecerse que los afiliados participen en el coste de los servicios jurídicos que se les presten mediante resolución del Congreso o acuerdo del Comité, sin que esta participación pueda suponer una fuente de ingresos para el sindicato.

Capítulo 1

De los recursos económicos y su aplicación

Art. 38.- Fuentes de financiación

Las fuentes de financiación del sindicato, para el desarrollo de su actividad, son las siguientes:

1.- Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, de sus afiliados.

2.- Las subvenciones o donaciones que reciba de las instituciones públicas o privadas.

3.- Las herencias y legados que legalmente se otorguen en favor del sindicato.

4.- Los rendimientos de su patrimonio y las ventas de sus bienes y valores.

5.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació
Foli: 20 de 77

Art. 39.- La cuota de afiliación

1. Todo afiliado al SEP-CV está obligado al pago de la cuota que establezca el Congreso o el Comité. Para su aplicación a partir del 1 de enero de 2016 se fijan dos tipos de cuotas, que podrán ser revisadas por el Comité para cada año sucesivo en tanto no recaiga otra resolución congresual al respecto:

- La cuota sindical ordinaria será de 9'50 euros mensuales.
- La cuota especial para trabajadores del ámbito que corresponde al sindicato que estén en situación de desempleo, para jubilados y para trabajadores cuya dedicación no supere 50% de la jornada ordinaria en la entidad para la que trabajen, será de la mitad de la cuota ordinaria, es decir, de 4'75 euros mensuales.

2.- A los afiliados que dentro de los plazos fijados al efecto dejaran de satisfacer las cuotas establecidas se aplicarán las disposiciones de estos Estatutos que se refieren a esa situación.

GENERALITAT VALENCIANA
DILIGÈNCIA: Per la còpia que hi ha de ser document de còpia de l'original.
Data 10 JUN. 2016

3.- La cuota establecida se abonará preferentemente por el procedimiento de descuento en nómina, siendo ésta el documento justificativo de pago, o bien mediante domiciliación bancaria o ingreso bancario, siendo en estos dos casos el justificante de pago los recibos expedidos por la entidad bancaria.

4.- Los gastos bancarios ocasionados por las devoluciones de las cuotas domiciliadas en banco correrán a cargo del afiliado, salvo que se trate de un error de gestión del sindicato.

5. La Comisión Ejecutiva arbitrará las medidas necesarias para que los afiliados puedan conocer la situación económica del sindicato, reflejada en los presupuestos y en el balance de situación, pudiendo previa solicitud, tener acceso y recibir información puntual de la misma.

6.- La Comisión Ejecutiva arbitrará las medidas necesarias para que los miembros del sindicato puedan conocer la situación económica del mismo, pudiendo, previa solicitud, tener acceso o recibir información puntual de la misma.

7. La Comisión Ejecutiva, podrá acordar la no aplicación de las cuotas aquí establecidas, con carácter excepcional y debido a una grave situación que lo requiera, estableciendo otras cuotas que resulten adecuadas, debiendo someterlo al Comité en su siguiente reunión. El Comité que podrá mantener, revocar o modificar ese acuerdo.

Art. 40.- Aplicación de los recursos económicos a los fines del sindicato

1.- Todos los recursos económicos del sindicato, tanto ordinarios como extraordinarios, se aplicarán exclusivamente a su sostenimiento y al desarrollo de su objeto social, priorizando actuaciones colectivas en beneficio del trabajador en cumplimiento de sus fines.

2.- Se procurará establecer un fondo de reserva equivalente al 10%, como mínimo, de la totalidad del presupuesto de ingresos y cuyo destino sindical, social y patrimonial será reglamentado y sometido a los controles que determinan los Estatutos.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació
Foli: 21 de 77

Art. 41.- Obtención de otros recursos para la financiación del sindicato

1.- La obtención de otros recursos para la financiación del Sindicato, diferentes a las cuotas, se llevará a cabo, internamente, mediante fondos propios derivados de reservas, previsiones, amortizaciones y recursos ocasionales; externamente, mediante la obtención de créditos, obligaciones, u otros recursos conformes con la legislación vigente.

2.- La financiación con recursos ajenos, mediante la solicitud de créditos o préstamos de cualquier tipo, estará limitada a un endeudamiento no superior al 20% de los recursos propios anuales y con un período de amortización que no supere el mandato de la Comisión Ejecutiva que aprobó esa financiación.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DILIGÈNCIA: Per fer constar que aquest document és còpia de l'original.
Data 10 JUN 2016

Capítulo 2

Del Patrimonio y su gestión

Art. 42.- Patrimonio del sindicato. Adquisición de bienes y obligaciones

1.- Atendiendo a su naturaleza, el SEP-CV carece de patrimonio fundacional; no obstante, en el desarrollo de su actividad podrá adquirir el patrimonio que convenga a sus intereses.

2.- Constituyen el patrimonio del SEP-CV el conjunto de sus bienes y derechos, de los que es titular como entidad con personalidad jurídica propia.

3.- Se incorporarán al patrimonio todas aquellas donaciones y legados que se reciban de forma legal a nombre del sindicato.

4.- La Comisión Ejecutiva podrá adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites estatutarios y de los recursos económicos que en los presupuestos se destinen a tal fin.

5.- Corresponde al Secretario o Secretaria General la inscripción en los registros públicos de los bienes y derechos cuya titularidad ostente el sindicato.

6.- El inventario general de los bienes patrimoniales del SEP-CV se establecerá y actualizará el 31 de diciembre de cada año y formará parte documental de la gestión anual.

7.- Para la adquisición de bienes inmuebles, que hayan de formar parte de los bienes patrimoniales del SEP-CV, será necesaria un acuerdo de la Comisión Ejecutiva y su ratificación por el Comité. La ratificación del Comité deberá obtener una mayoría de votos que represente al menos al 60% de la afiliación, lo que deberá computarse teniendo en cuenta el número de afiliados de cada una de las secciones sindicales correspondientes a los miembros del Comité que voten a favor de la decisión de

adquirir, sin tomar en cuenta los votos de quienes formen parte del Comité por ser miembros de la Comisión Ejecutiva.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
Oficina de Dipòsit d'Estatuts d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació
Foli: ..... de.....

Capítulo 3

Del régimen financiero y presupuestario

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
INCIDÈNCIA: Per a fer constar que aquest document és còpia de l'original
Data 10 JUN 2016

Art. 43.- Ingresos y pagos

Tanto la recaudación de los ingresos como la realización de pagos y, en general, todas aquellas funciones inherentes a la tesorería, se llevarán a cabo de forma centralizada a través de la caja única del sindicato.

Art. 44.- El depósito de los fondos del sindicato. Límites a las inversiones financieras.

1.- Los fondos del Sindicato, se depositarán necesariamente en cuenta corriente o en otro tipo de cuenta o instrumento que resulte más rentable, en una entidad oficial de crédito a nombre del SEP-CV; no obstante, podrán conservarse en caja como fondo de maniobra las sumas en efectivo que a criterio de la persona responsable de la administración se consideren necesarias para atender pequeños gastos, sin que tal cantidad supere el 3% de los capítulos presupuestarios dedicados a gastos corrientes.

2.- En el caso de efectuar inversiones financieras de superior rentabilidad, éstas no podrán ser de renta variable ni el plazo de imposición superior al año, siendo la liquidez inmediata y no penalizada en cuanto al nominativo.

Art. 45.- La disposición de fondos

La disposición de fondos con cargo a la cuenta del sindicato deberá autorizarse al menos por dos firmas de entre tres debidamente reconocidas, que deberán corresponder a quienes desempeñen la Secretaría General, una Vicesecretaría General y la secretaría de Administración y Finanzas en la Comisión Ejecutiva.

Art. 46.- Aprobación de los gastos

1.- La aprobación de los gastos presupuestados corresponde al Secretario o Secretaria General. La ejecución de los pagos, así como su contabilización, corresponde al Secretario de Administración y Finanzas con el visto bueno del Secretario General.

2.- La aprobación de los gastos no presupuestados y cuyo importe sea significativo corresponderá a la Comisión Ejecutiva, a propuesta de la Secretaría General.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació
Foli: 23 de 77

Art. 47.- Comprobaciones en caso de cambios en la Secretaría General o en la Secretaría de Administración y Finanzas

En los casos de cese o toma de posesión del Secretario o Secretaria General, o del Secretario o Secretaria de Administración y Finanzas, se formalizará un arqueo extraordinario, levantándose acta del resultado, que estará a disposición de todas las secciones sindicales, así como el balance de situación cerrado a la misma fecha.

GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL DILIGÈNCIA: Per fer constar que l'adjunt document és còpia del original. Data 09 JUN. 2016

Art. 48.- El Presupuesto

1.- La Comisión Ejecutiva, elaborará un presupuesto anual, único y equilibrado comprendiendo la totalidad de los ingresos y de los gastos, en el que se contemplen los servicios que con carácter general debe prestar el sindicato y las partidas que, vinculadas o no a programas u objetivos, se estimen necesarias, al objeto de racionalizar el gasto, destacando las prioridades en aras de una eficaz gestión y aplicando el criterio coste/eficacia en su elaboración.

2.- La aprobación del presupuesto corresponde al Comité, y se efectuará en el primer trimestre del año, para lo cual se remitirá a sus miembros la documentación necesaria, pudiendo los mismos presentar enmiendas.

3.- La Comisión Ejecutiva, en el curso de la gestión presupuestaria, podrá efectuar las modificaciones y las transferencias de créditos que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, dando cuenta de ello de manera fundamentada al Comité.

4.- Las secciones sindicales que para su mejor funcionamiento necesiten disponer de recursos económicos, presentarán anualmente un presupuesto a la Comisión Ejecutiva para su aprobación. Una vez aprobado se transferirán los fondos necesarios y se liquidará, debidamente justificados los gastos, un mes antes de finalizar el ejercicio económico. Los saldos positivos revertirán a la caja única.

5.- Todas las estructuras del sindicato que manejen fondos, de cualquier procedencia, estarán obligados a llevar al menos un libro de caja donde se reflejen los ingresos y los gastos y un archivo de los correspondientes comprobantes.

6.- Todo programa de actividades que se realice en virtud de acuerdo, convenio o contrato será objeto de una adecuada identificación que permita su seguimiento contable.

Capítulo 4

Del régimen contable y administrativo

Art. 49.- Principios de contabilidad

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERCI I TREBALL
Oficina de Dipòsit d'Estatuts d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016

A los efectos de asegurar el control interno tanto de los ingresos como de los gastos e inversiones, el SEP-CV organizará sus cuentas según los principios de la contabilidad establecidos en la legislación vigente, conforme a las normas de adaptación del P.G.C. a las entidades sin fines lucrativos y a las normas sobre información presupuestaria.

Presentació
Fell: ..... de 77

Art. 50.- Procedimientos y medios de gestión contable y presupuestaria

Los procedimientos de gestión contable y presupuestaria se efectuarán, en lo posible, aplicando los medios informáticos necesarios al respecto, a fin de conseguir una mayor eficacia y seguridad y mejores posibilidades de explotación de la información.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
DILIGÈNCIA: Per fer constar que aquest document és còpia de l'original.
Data 10 JUN. 2016

Art. 51.- Libros y documentación contable

El régimen contable, administrativo y documental del SEP-CV se aplicará en toda su estructura general o territorial, debiéndose necesariamente llevar los libros de contabilidad que legalmente sean exigibles, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos. Igualmente la demás documentación contable anual que refleje con claridad la situación económica de la organización en sus distintos ámbitos.

Art. 52.- Ejercicio económico-financiero y cuentas anuales

1.- El ejercicio económico-financiero coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre. Por tanto, de acuerdo con el ciclo contable y presupuestario anual, en el primer trimestre de cada año deberán formalizarse las cuentas sobre los resultados de la gestión económica, documentos que se enviarán a todas las secciones sindicales.

2.- La cuenta anual o memoria contable es el documento que sirve para rendir cuentas de la actividad económica y financiera del ejercicio ante los órganos competentes y contendrá necesariamente:

a) El balance de situación.
b) La cuenta de resultados de gestión correspondiente a los ingresos y gastos.
c) El inventario patrimonial.
d) La liquidación del Presupuesto del ejercicio cerrado.
e) El dictamen de la Auditoria Interna.
f) El Acta de arqueo y las certificaciones de saldos bancarios correspondientes.

Art. 53.- Aprobación de las cuentas por el Comité

En caso de que el Comité no aprobase las cuentas, la Comisión Ejecutiva podrá presentarlas de nuevo, modificadas o con los informes que estime oportunos, para que de nuevo el Comité se pronuncie sobre las mismas. Si el Comité no las aprueba, la Comisión Ejecutiva deberá someter su gestión a aprobación del Comité, quedando

cesada en caso de no aprobación de la gestión y procediéndose según establecen para ese caso estos Estatutos.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació
Foli: ..... 15 ..... de .....
GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DILIGÈNCIA: Per fer constar que aquest document és còpia de l'original.
10 JUN 2016

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 54.-

El SEP-CV, en su condición de organización sin ánimo de lucro y por su naturaleza de carácter sindical, se acoge a todas las prerrogativas y potestades que en su beneficio la legislación al respecto establece para ello.

Art. 55.-

El SEP-CV, en el ejercicio de su plena personalidad jurídica, podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar cualesquiera clase de sus bienes, con la sola sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Art. 56.- La actuación del Sindicato se regirá por los procedimientos establecidos en los presentes estatutos y en las normas que los desarrollen, con cumplimiento de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás legislación aplicable.

Art. 57.-

1.- Corresponde al Secretario General, a la Comisión Ejecutiva y a las Secciones Sindicales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aprobación del ejercicio de cualquier acción que se considere pertinente para llevar a cabo la defensa de los intereses legítimos del SEP-CV.

2.- La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuidas como propia, salvo en los casos de delegación o sustitución previstos en los presentes Estatutos.

Art. 58.-

Las responsabilidades relativas a la defensa en juicio corresponden al Secretario General, y se aplicarán mediante aquellos miembros del Gabinete de Asesoría Jurídica a quienes se les encomiende o, cuando se considere conveniente, podrá encomendar la defensa y representación procesal a otro letrado, dando cuenta, en este último caso, a la Comisión Ejecutiva.

Art. 59.- El SEP-CV, como entidad jurídica con capacidad legal para obrar, no se hace responsable de los actos de ninguno de sus miembros que no hayan sido debidamente mandatados y refrendados en la forma que establecen los presentes

Estatutos. La responsabilidad de sus asociados se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

Art. 60.- Tanto los presentes Estatutos como las siglas y símbolos que lo representan, así como los que en un futuro se desarrollen, son de titularidad del SEP-CV, prohibiéndose cualquier uso no autorizado por los órganos correspondientes a toda persona física o jurídica, ajena o no al sindicato, y debiéndose adoptar las medidas legales pertinentes para su defensa y protección.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Presentació
Foli: 26 de
GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, OCUPACIÓ I INNOVACIÓ
CONSELLERIA: Per fer constar que aquest document és còpia de l'original
09 JUN 2016

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- DE LA CONSTITUCIÓN DE FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

1.- El SEP-CV podrá constituir federaciones junto con otras organizaciones sindicales o adherirse a otras ya constituidas, así como formar parte de confederaciones en el ámbito estatal; siempre que dicho tipo de organización redunde en beneficio de sus afiliados y sirva a la mejor consecución de sus objetivos y fines.

2.- Para aprobar la constitución o integración en federaciones o Confederaciones será necesario que en el Congreso se adopte la decisión con el refrendo de al menos dos tercios de los delegados.

2ª.- DE LOS REGLAMENTOS Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

1.- Se autoriza a la Comisión Ejecutiva a dotar a la organización, en su ámbito, de todos aquellos reglamentos de funcionamiento y normas de régimen interno necesarias para la correcta aplicación de los presentes Estatutos y el buen desarrollo de sus actividades organizativas, siempre que no entren en contradicción con los mismos.

2.- Cualquier norma o reglamento de funcionamiento que se establezca para la sección sindical deberá ser aprobado, por mayoría de los asistentes, por la Asamblea general. La propuesta debe ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Ejecutiva y, si está establecido, por la mayoría absoluta del Pleno.

3.- Las normas reglamentarias, una vez debidamente aprobadas, tendrán el mismo grado de obligatoriedad que estos Estatutos, de los que se considerarán un desarrollo, no pudiendo nunca contradecir a las normas o principios establecidos en el Estatuto ni en la legislación aplicable.

3ª.- DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

1.- La modificación de los presentes Estatutos corresponde exclusivamente al Congreso del SEP-CV, siendo necesarios dos tercios de los votos favorables de los delegados presentes en la votación.

En cuanto a los reglamentos que pudieran establecerse, su modificación e interpretación corresponderá al órgano que los aprobó.

GENERALITAT VALENCIANA
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals
Data 09 JUN. 2016
Foli: 27

2.- La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponderá a la Comisión Ejecutiva del Sindicato a través de su Secretaría General, bien convocando un congreso extraordinario para tal fin o incluyendo el punto en el orden del día de un Congreso ordinario.

3.- El proyecto de modificación o reforma de los Estatutos podrá ser propuesto por el Secretario o Secretaria General, la Comisión Ejecutiva o por las secciones sindicales que encuadren al menos al 33% de la afiliación. Las modificaciones realizadas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de la ratificación por parte del órgano competente dentro del trámite legalmente establecido.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
DILIGÈNCIA: Per fer constar que aquest document és còpia de l'original.
Data 09 JUN 2016

4ª.- FORMACIÓN E INFORMACIÓN

Debido a que la formación constituye un valor estratégico prioritario en los procesos de cambios tecnológicos, económicos y sociales en la vida económica y en la prestación de servicios públicos, siendo un elemento clave e indispensable en la estabilidad del empleo, cohesión e igualdad social, el Sindicato fomentará la formación profesional continua, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Los procedimientos a aplicar para ellos deberán ser aprobados por la Comisión Ejecutiva, a propuesta de la Secretaria que ejerza las competencias en materia de formación y se regirán por los principios recogidos en este Estatuto.

5ª.- DE LA FUSIÓN O DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

1.- La organización sólo podrá fusionarse o disolverse por decisión de un Congreso de toda la organización, convocado expresamente a tal fin, con carácter extraordinario, siendo necesario el voto favorable de los delegados que representen a las tres cuartas partes de la afiliación. La disolución se llevará a cabo bien con motivo de haber perdido la razón de su existencia o por imposibilidad manifiesta de cumplir los fines esenciales para los que fue creado el sindicato.

2.- En caso de disolución, el Congreso nombrará una Comisión Liquidadora. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos y servicios propiedad del Sindicato que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, siempre que sea destinado a entidades no lucrativas. En el caso de integración o fusión con otra organización el patrimonio del Sindicato pasará a la organización que lo absorba o a la nueva resultante de la fusión conforme a los acuerdos de fusión.